

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR NÚM. 122**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 29 de Abril último, ha dictado la siguiente resolución de prorrateo:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palancares, en virtud de la petición de pensión ordinaria formulada por doña Balbina Cuevas Serrano, como viuda del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento D. Rafael Domínguez Gutiérrez, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el mencionado señor Domínguez Gutiérrez prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Almiruete y Palancares, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 2.000 pesetas por más de dos años. Considerando: Que el Ayuntamiento, a la vista del expediente instruido, acordó conceder la pensión de cuarta parte del citado sueldo regulador. Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Almiruete, 15'23 pesetas y Palancares, 26'43, cuyo importe de 41'66 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, que asciende a 500 pesetas al año, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Palancares, reintegrándose de las cuotas señaladas al de Almiruete en la forma dispuesta por el citado artículo 46.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes, interesada y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1941.

1677

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.**CIRCULAR NÚM. 123***Secretaría de Orden Público*

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Cercadillo y Castejón de Henares, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 6 de Mayo de 1941.

1711

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.**SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****Circular núm. 73****INTERVENCION DE LA CARNE DE TORO**

Por haberlo dispuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento y cumplimiento, lo siguiente:

1.º Toda la carne de toro muerto en las plazas de lidia de esta capital y su provincia, queda intervenida por mi Autoridad en la misma plaza, para ser repartida al público por el sistema de racionamiento al día siguiente de ser sacrificada.

2.º La carne intervenida será entregada al Sindicato Local de Carnes, para que proceda a su reparto entre los industriales que les corresponda.

3.º El Sindicato Local de Carnes dará cuenta a esta Delegación de la cantidad de carne que ha de ser vendida, con el fin de que por esta Delegación se anuncie al público su reparto.

Guadalajara 6 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.**Circular núm. 74****MUY IMPORTANTE**

Como a pesar de lo dispuesto por esta Delegación en la Circular número 64, aparecida en el «B. O.» de 16 de Abril pasado, han sido varios los Municipios que han distribuido aceite entre el vecindario sin orden expresa de estos Servicios, se recuerda por última vez que, todo almacenista, detallista o Ayuntamiento que proceda al reparto de aceite sin orden de esta Delegación, será puesto a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 28 de abril de 1941 por la que se autoriza la libre contratación del vino y el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

Excmo. Sr.: La falta de vinos y alcoholes en los mercados consumidores, así como las dificultades para el abastecimiento normal del comercio y las industrias del vino y el alcohol, obedecen principalmente a la falta de cosecha y existencias en la campaña actual, agravada con los costes elevados de producción por diversas causas. Teniendo en cuenta que los consumos preferentes de alcohol—Defensa Nacional, Sanidad y Exportación—, quedan suficientemente atendidos con la producción de alcoholes de melazas, y considerando que los productos especiales derivados de la uva y el alcohol se hallan libres de precio para la venta al por mayor, y de otra parte, que se trata de artículos no indispensables que, además y por la insuficiente cosecha en esta campaña, cabría considerarlo circunstancialmente como artículo no de primera necesidad,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura e informe del de Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.º Teniendo en cuenta las circunstancias anormales de la producción vitivinícola y alcohólica en la campaña actual, se autoriza la libre contratación del vino y el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

2.º Atendidas las necesidades preferentes de alcohol para la Defensa Nacional, Sanidad y Exportación, con la producción de alcoholes de melazas, el excedente se destinará a los consumos secundarios, en las condiciones que determine la Superioridad, y previo informe del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas y el Instituto Nacional del Vino.

3.º Llegada la normalidad real y efectiva en el mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio, o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos, los viticultores podrán entablar sus reclamaciones colectivamente al Instituto Nacional del Vino o al Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas, por conducto de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, para que con sus informes sean elevados a resolución de los organismos indicados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.—P. D., El Subsecretario Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de..... Sres

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1941 por la que se nombra Pagador de obras de este Ministerio en la provincia de Guadalajara, a don Francisco María del Río y Pérez.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, para el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la mencionada provincia;

Teniendo en cuenta que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara, hacen suya la propuesta de que se trata, y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de

Obras de este Departamento en la provincia de Guadalajara a D. Francisco María del Río y Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de la Gobernación, afecto al Gobierno Civil de Guadalajara, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, el resguardo de la fianza en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, archivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1941:

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local

Provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

PRIMERA RELACION

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Núm. del Escalafón	CONCURSANTE	Secretaria que se le adjudica
6	D. Filiberto López López.....	Diputación Provincial de Madrid.
390	D. Tomás Gonalons Escrivá.....	Idem id. de Barcelona.
25	D. Francisco Escassi Osuna.....	Idem id. de Málaga.
48	D. Francisco Narbona Navarro.....	Ayuntamiento de Málaga.
93	D. Fernando Albi Cholvi.....	Idem id. id.
72	D. Francisco Salcedo Coello de Portugal.....	Diputación Provincial de Granada.
57	D. Cipriano Herrero Asenjo.....	Ayuntamiento de Granada.
69	D. Emilio Soto Guinea.....	Ayuntamiento de Valladolid.
54	D. Carlos Ruiz Guillón.....	Diputación Provincial de Cádiz.
60	D. Rogelio Hernández Ruiz.....	Ayuntamiento de Cádiz.
204	D. Manuel Blanco Pérez del "Caminero".....	Diputación Provincial de Oviedo.
117	D. Mariano Ciriquian Gaiztarro.....	Diputación Provincial de Guipúzcoa.
126	D. José Cazorla Sevilla.....	Cabildo Insular Gran Canaria (Las Palmas).
102	D. Antonio Millán Millán.....	Diputación Provincial de La Coruña.
171	D. Alejandro Rebollo Alvarez.....	Ayuntamiento de La Coruña.
414	D. Antonio Martínez Díez.....	Diputación Provincial de Burgos.
210	D. Pedro Pinar Muelto.....	Ayuntamiento de Almería.
26	D. José Ramón Dios Rivade... mar.....	Ayuntamiento de Pontevedra.

Parte personal.—Don Prudencio Fernández, don Desiderio García, don Ildefonso Sánchez y don Daniel Luengo.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de siete días, según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo.

Para la constitución definitiva de dichas Comisiones y demás operaciones complementarias, se fijan los días siguientes.

Día 3 de Mayo, a las once, posesión de los Vocales natos.

Día 9 de Mayo, a las once, elección de Vocales electos o designación en su caso.

Día 11, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 16 de Mayo y hora de las once, constitución de la Junta general.

Día 18, a las diez horas, estimación de las utilidades por las Comisiones y Junta general.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones sin derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Mazuecos 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Justo García. 1678

VALDEARENAS

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa de Valdearenas.

Hago saber: Que la citada Corporación en virtud de lo ordenado por el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año en curso, resultando a los señores siguientes:

Parte real. Don Lucas Lorenzo, don Julián García y don Leoncio Esteban.

Parte personal.—Don Sofío Muñoz y don Germán Muñoz.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría al público, por término de siete días.

La constitución de dichas Comisiones continuará en las fechas siguientes:

El día 4 de Mayo y hora de las once, posesión de Vocales natos.

El día 7 del expresado mes y hora de las ocho a las doce, elección de Vocales electos.

El día 11 del referido mes, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

El día 17 del mismo y hora de las doce, constitución de la Junta general de repartimiento.

Por último, se requiere por este edicto a los contribuyentes de este término municipal, para que, dentro del plazo de diez días, presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Ayuntamiento.

Valdearenas 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Ramón Ayuso. 1674

FUENTELENCINA

El Presidente de la Comisión gestora de esta villa de la fecha.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, resultando corresponder a las personas siguientes:

Parte real.—D.ª Fausta Plaza Pérez, D. Eugenio Sánchez García, D.ª Lucrecia Villa Plaza, D. Cayetano Saboya Martínez y D. Germán Villa Sánchez.

Parte personal.—D. Ambrosio Ochoa Blanco, don Angel Sánchez Sánchez, D. Norberto Sánchez Gómez y D. Marcelino Carrasco Morón.

Según dispone el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestos al público en la casa Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Al propio tiempo y para llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año expresado, se requiere a toda persona que tenga alguna utilidad en este término municipal, para que en el plazo de siete días presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento general con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Fuentelencina 28 de Abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, Adrián Ayala. 1675

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Julio Tortuero Barreneche, vecino de Azuqueca, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de 15 años de inhabilitación absoluta, en la extensión señalada en el artículo 11 de la Ley; el mismo tiempo de relegación a posesiones africanas y pago de 250.000 pesetas.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco. 1693

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Plácido Hernando Casas, vecino de La Miñosa, mayor de edad, casado, oficio labrador, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de pérdida de todos sus bienes, con fecha 20 de Julio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco 1719

ANUNCIO

Se vende una máquina segadora-atadora marca «Deerig», seminueva.

Para tratar: con su dueño JOSE PASTOR, en Iriépal. 4—